



Dictamen con texto sustitutorio recaído en el Proyecto de Ley 1328/2016-CR que propone una "Ley de la carrera del investigador científico".

**COMISIÓN DE CIENCIA, INNOVACIÓN Y TECNOLOGÍA**  
**Periodo Anual de Sesiones 2017-2018**

Señor Presidente:

Han sido remitidos para dictamen de la Comisión de Ciencia, Innovación y Tecnología, el Proyecto de Ley 1328/2016-CR, presentado por el Grupo Parlamentario "Frente Amplio por Justicia, Vida y Libertad" a iniciativa del congresista Horacio Zeballos Patrón que propone una "Ley de la carrera del investigador científico".

La Comisión de Ciencia, Innovación y Tecnología, en la décima segunda sesión ordinaria, celebrada el 19 de diciembre de 2017, del período anual de sesiones 2017 – 2018, acordó aprobar por UNANIMIDAD con los votos de los Congresistas: César Antonio Segura Izquierdo, Presidente; Moisés Bartolomé Guía Pianto, Vicepresidente; Juan Carlo Yuyes Meza, Secretario;;Israel Tito Lazo Julca, Miembro Titular; Carlos Humberto Ticlla Rafael, Miembro Titular; Horacio Zeballos Patrón, Miembro Titular ; y Freddy Fernando Sarmiento Betancourt, Miembro Titular, el Dictamen con texto sustitutorio recaído sobre el Proyecto de Ley N° 1328/2016-CR que propone una "Ley de la carrera del investigador científico".

**I. Situación procesal**

El Proyecto de Ley 1328/2016-CR fue presentado el 3 de mayo de 2017 a la oficina de trámite documentario del Congreso siendo decretado e ingresado a la Comisión de Ciencia, Innovación y Tecnología (en adelante, la comisión) el día 9 de mayo de 2017, en calidad de segunda comisión dictaminadora<sup>1</sup>.

**II. Contenido de la iniciativa legislativa**

El contenido y propuestas de esta iniciativa legislativa consta de una fórmula legal de doce (12) artículos y dos (2) disposiciones complementarias finales, que proponen:

El artículo 1 contiene la finalidad de la Ley de establecer el régimen de la carrera del investigador científico, previa selección en concursos, convocatorias de forma transparente.

El artículo 2 propone como objetivos de la Ley: (i) fortalecer y consolidar la competitividad nacional en CTI; (ii) Avanzar en calidad y cantidad en la gestión de proyectos y fondos en CyT basado en la meritocracia de los investigadores; (iii) Elevar los niveles de la investigación científica de acuerdo a los estándares internacionales y (iv) atraer el talento investigador nacional y extranjero,

<sup>1</sup> La primera comisión dictaminadora es la Comisión de Educación, Juventud y Deporte.

El artículo 3 propone que el CONCYTEC tiene a su cargo la administración y gestión de la carrera del investigador científico, quien fija el número y perfiles de los investigadores en cada convocatoria, de acuerdo a su disponibilidad presupuestal, y las modalidades de incorporación.

El artículo 4 modifica los artículos 20 y 21 de la Ley 28303, Ley Marco de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica, a fin de que el Consejo Consultivo Nacional de Investigación y Desarrollo para la Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica, órgano de consulta del SINACYT, este integrado por investigadores científicos de amplio reconocimiento académico, quienes serán propuestos por el Consejo Directivo del CONCYTEC.

El artículo 5 propone incorporar un artículo 23 a la Ley 28303 dentro del capítulo IV de la Ley 28303, referido a las funciones del Consejo Consultivo Nacional de Investigación y Desarrollo para la Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica como: (i) definir el proceso de convocatoria para el ingreso de aspirantes que deseen incorporarse a la carrera de investigador científico, (ii) establecer los criterios de evaluación para incorporar a los investigadores que postulan a la carrera de investigador científico; (iii) elaborar un informe sobre el proceso de convocatoria; (iv) elaborar el listado de nombres de los investigadores aprobados, indicando el nivel y proponer el listado de investigadores de nivel I y II que pasarían a ser parte de la categoría de investigador honorario; y otras establecidas en el reglamento de la Ley propuesta.

Seguidamente propone los niveles a la carrera de investigador y sus requisitos, que serían (NIVEL 1) investigador principal, (NIVEL 2) investigador superior, (NIVEL 3) investigador independiente, investigador asociado e investigador honorario.

El artículo 6 establece los requisitos para postular y el ingreso previo concurso en todos los niveles, salvo los honoríficos. A partir del NIVEL 3 los investigadores irán ascendiendo progresivamente, previo concurso.

El artículo 7 establece las modalidades de incorporación a la carrera del investigador científico, de forma directa (los investigadores son contratados y remunerados por CONCYTEC) y forma compartida (los investigadores mantienen vínculo contractual con las universidades e institutos públicos de investigación y CONCYTEC asume el pago del monto diferencial hasta el máximo señalado en la escala de remuneraciones).

El artículo 8 señala que CONCYTEC es la encargada de determinar la "entidad destino" a la cual serán asignados los investigadores incorporados a la carrera del investigador científico para lo cual CONCYTEC suscribirá los convenios respectivos con dichas "entidades destino".

El artículo 9 establece las obligaciones de los investigadores.

El artículo 10 señala que CONCYTEC establece el régimen laboral de la carrera del investigador científico, la escala de remuneraciones y otros beneficios laborales.

El artículo 11 establece el régimen disciplinario, infracciones (leves, graves y muy graves) así como las sanciones a los investigadores que no cumplan con sus obligaciones.

El artículo 12 señala que los trabajos de investigación realizados por los investigadores de la carrera del investigador científico serán de propiedad exclusiva de CONCYTEC, sean patentables o no, salvo la modalidad compartida o de investigaciones cofinanciadas con otras entidades del Estado.

La primera y segunda disposición de la ley propuesta tratan sobre la reglamentación y la vigencia de dicha ley.

### III. MARCO NORMATIVO

- Constitución Política del Perú (Artículo 14).- Es deber del Estado promover el desarrollo científico y tecnológico del país.
- Acuerdo Nacional. Política III Competitividad del País. Política Nacional 20: Desarrollo de la ciencia y tecnología.<sup>2</sup>
- Ley 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos
- Ley 28303, Ley Marco de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica.<sup>3</sup>
- Ley 28613, Ley del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica CONCYTEC.<sup>4</sup>
- Decreto Supremo 001-2006-ED, Aprueban Plan Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación para la Competitividad y el Desarrollo Humano 2006-2021.<sup>5</sup>
- Decreto Supremo 032-2007-ED.- TUO Texto Único Ordenado de la Ley Marco de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica.<sup>6</sup>
- Decreto Supremo 020-2010-ED, que aprueba el Reglamento del Texto Único Ordenado de la Ley 28303, Ley Marco de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica.<sup>7</sup>
- Decreto Supremo 026-2014-PCM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones - ROF del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica – CONCYTEC.<sup>8</sup>

<sup>2</sup> Con este objetivo el Estado: (a) asignará mayores recursos, aplicará normas tributarias y fomentará otras modalidades de financiamiento destinado a la formación de capacidades humanas, la investigación científica, la mejora de la infraestructura de investigación y la innovación tecnológica; (b) creará mecanismos que eleven el nivel de la investigación científica y el desarrollo tecnológico de las universidades, los institutos de investigación y las empresas; (c) procurará la formación de recursos humanos altamente calificados en los sectores productivos más promisorios para la economía nacional; (d) desarrollará programas nacionales y regionales de impacto productivo, social y ambiental; y (e) promoverá en toda la población, particularmente en la juventud y la niñez, la creatividad, el método experimental, el razonamiento crítico y lógico así como el afecto por la naturaleza y la sociedad mediante los medios de comunicación.

<sup>3</sup> Ley 28303, publicado el 27 de julio de 2004

<sup>4</sup> Ley 28613, publicado el 18 de octubre de 2005

<sup>5</sup> Publicado el 22 de enero de 2006

<sup>6</sup> Publicado el 18 de diciembre de 2007

<sup>7</sup> Publicado el 28 de julio de 2010

- Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.<sup>9</sup>
- Ley 29394, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior.<sup>10</sup>
- Decreto supremo 004-2010-ED, aprueban el Reglamento de la Ley 29394, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior.<sup>11</sup>

#### iv. Análisis de la iniciativa legislativa

##### 4.1. Información y opiniones solicitadas

Se solicitó opinión a las siguientes entidades:

##### 4.1.1 Opiniones sobre el Proyecto de Ley 1328/2016-CR:

###### a. Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica - CONCYTEC

Mediante Oficio 236-2016-2017-CCIYT/CR, de fecha 15 de mayo de 2017, se solicitó opinión al Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica – CONCYTEC.

El día 18 de diciembre CONCYTEC remite opinión en la que recomienda una fórmula legal que modifica la propuesta 1238/2016-CR, y que se y que se toma en cuenta en el presente dictamen.

###### b. Superintendencia Nacional de Educación Superior - SUNEDU

Mediante Oficio 237-2016-2017-CCIYT/CR, de fecha 15 de mayo de 2017, se solicitó opinión a la Superintendencia Nacional de Educación Superior - SUNEDU.

Dicha institución nos remitió su opinión institucional mediante el Oficio 0428-2017/SUNEDU-02, ingresado a la comisión el día 5 de junio de 2017, en el que adjuntan las siguientes observaciones:

- Recomiendan incorporar a los investigadores asociados y honorarios dentro de alguno de los 3 niveles y 5 categorías de incorporación a la carrera del investigador.
- El artículo 5 del proyecto de ley debe precisar su aplicación en cuanto a los requisitos para cada nivel de la carrera del investigador, pues señala que el grado académico de doctor “debe ser a estudios a tiempo completo” mientras que la Ley 30220 (Ley Universitaria) no regula estudios a tiempo completo, sino que las modalidades se circunscriben a presencial, semipresencial o a distancia (art. 39, Ley 30220).
- No encuentran inconstitucionalidad en la creación de la carrera del investigador científico, pero consideran que la creación de una nueva carrera dentro del sistema del Estado peruano necesita la opinión previa de la Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR)

<sup>8</sup> Publicado el 5 de abril de 2014

<sup>9</sup> Ley 29158, publicado el 20 de diciembre de 2007.

<sup>10</sup> Ley 29394, publicada el 5 de agosto de 2009

<sup>11</sup> Publicado el 26 de enero de 2010

- Observan el artículo 10 del proyecto de ley, en cuanto, CONCYTEC sería la entidad encargada de establecer el régimen laboral del investigador científico, cuando el régimen laboral por el que debe regirse será el de la institución con la que el investigador científico mantendrá vínculo laboral.

**c. Presidencia del Consejo de Ministros - PCM**

Mediante Oficio 238-2016-2017-CCIYT/CR, de fecha 15 de mayo de 2017, se solicitó opinión a la Presidencia del Consejo de Ministros - PCM. A la fecha de elaboración del presente dictamen no se ha obtenido opinión de dicha entidad.

**d. Ministerio de Producción**

Mediante Oficio 239-2016-2017-CCIYT/CR, de fecha 15 de mayo de 2017, se solicitó opinión al Ministerio de Producción.

Dicha institución nos remitió su opinión institucional mediante el Oficio 315-2017-PRODUCE-DM, del 25 de julio de 2017, en el que adjuntan los siguientes documentos que contienen su opinión institucional: Memorando 558-2017-PRODUCE/DVMYPE-I/DGPAR, de la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatoria, que contiene el Informe 013-2017-PRODUCE/DVMYPE-I/DGPAR/DP-ccportillo; y el Informe 861-2017-PRODUCE/OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica de dicho ministerio, concluyendo que el Ministerio de Producción, de conformidad con el artículo 3 del Decreto Legislativo 1047, es competente en pesquería, acuicultura, industria, micro y pequeña empresa, comercio interno, promoción y desarrollo de cooperativas. Por ello, señalan que dicho ministerio no cuenta con la competencia para emitir opinión sobre la creación de una carrera del investigador científico.

**e. Oficina de Participación, Proyección y Enlace con el Ciudadano**

Mediante Oficio 1439-2017-OPPEC-OM-CR, la Oficina de Participación, Proyección y Enlace con el Ciudadano nos ha remitido las opiniones ciudadanas de los señores Arif Patrocinio Soto Amante y Leone Hans Ramos Chang que se muestran favorables a la aprobación de dicho proyecto de Ley 1238/2016-CR.

**4.2.2. Otras opiniones recabadas**

**a. Ministerio de Economía y Finanzas (MEF)**

Mediante Oficio 1681-2017-EF/10.01, el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) nos remite copia del Informe 0439-2017-EF/50.06, elaborado por la Dirección General de Presupuesto Público sobre el proyecto de ley 1328/2016-CR, a solicitud del congresista Horacio Zeballos Patrón (Oficio 165-2016-2017/HZP-CR).

En dicha comunicación el MEF concluye que la propuesta de ley no es viable, pues la fórmula legal y exposición de motivos no evidencian justificación válida o base objetiva que sustente la exclusión respecto a los servidores públicos (investigadores científicos) que se regulan bajo la Ley 30057, Ley del Servicio Civil, por lo que dicha exclusión no es viable.

Asimismo, señalan que, la propuesta de ley implica la regulación de un nuevo régimen laboral especial para los investigadores científicos, cuya implementación demandaría recursos adicionales al Tesoro Público dado que los referidos gastos no se encuentran programados en el presupuesto institucional del CONYTEC del presente año fiscal 2017.

### 4.3. Análisis técnico-jurídico

#### 4.3.1. Derecho comparado

Establecido el objetivo de la propuesta (creación de la carrera del investigador científico), queda analizar si dicha propuesta tiene figuras similares y sus resultados concretos en legislaciones de otros países.

De la búsqueda de información tenemos las experiencias en los siguientes países:

##### a) Argentina

Decreto-Ley N° 9.688/81 - Régimen de Carrera del Investigador Científico y Tecnológico (Texto Actualizado con las modificaciones introducidas por las leyes N° 10.383 Y N° 11.334.)<sup>12</sup>

Antecedente: LEY N° 20.464, que aprueba el Estatuto de las carreras del Investigador Científico y Tecnológico y del Personal de Apoyo a la Investigación y Desarrollo.

Las características de este régimen son las siguientes:

*"Carrera del Investigador Científico y Tecnológico – CICyT*

*La Carrera del Investigador Científico y Tecnológico (CICyT) comprende a las personas que realizan investigación y desarrollo creativo en sus distintos niveles de concepción, diseño, dirección y ejecución.*

*Esta Carrera tiene por objeto favorecer la plena y permanente dedicación de los investigadores a la labor científica y tecnológica original, estimular a todas las áreas que sean de interés nacional y fomentar la transferencia de los resultados de la investigación a la sociedad.*

*En la Carrera, a través de las cinco categorías que la componen, están representadas todas las disciplinas científicas que se practican en el país y sus miembros se incorporan o desarrollan sus tareas en la Red Institucional del CONICET, instituciones de educación superior, institutos, centros de investigación y empresas en Argentina.*

*La principal misión del Investigador científico es dedicarse en forma exclusiva a la investigación original creadora, adquirir nuevos conocimientos y perfeccionar los existentes, promover su difusión y aplicación, y formar nuevos investigadores.*

<sup>12</sup> Recuperado en: <http://www.cic.gba.gob.ar/wp-content/uploads/2016/07/decreto-ley9688-81-y-37-83-Investigador.pdf>

*El ingreso podrá efectuarse en cualesquiera de las categorías de acuerdo exclusivamente con los méritos y antecedentes del postulante y de los demás requisitos que establece el CONICET. Para obtener el ingreso a la Carrera del Investigador, el interesado deberá postularse a la convocatoria correspondiente en la época del año que establezca el Directorio.*

*El desempeño como investigador es evaluado periódicamente a través de informes. Toda persona incorporada a esta Carrera que cumpla satisfactoriamente con las obligaciones que le corresponden y realice avances positivos en su labor de acuerdo con la Clase a que pertenezca, podrá ser merecedora de una promoción. El paso de una Clase a otra es un hecho que eventualmente podrá producirse, pero no se considera como algo que normalmente deberá ocurrir entre todas las personas que ingresan a la Carrera.*

*El CONICET puede formalizar contratos con científicos argentinos y extranjeros, cuando la tarea a realizar no exceda los veinticuatro (24) meses.*

*Asimismo, puede contratar por periodos de hasta veinticuatro (24) meses, a los investigadores que se acojan a los beneficios de la jubilación y que a criterio del Directorio, puedan proseguir desarrollando con eficacia su tarea académica."<sup>13</sup>*

## **b) México**

b.1. LEY ORGÁNICA DEL CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA LEY ORGÁNICA DEL CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA (Nueva Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación el 5 de junio de 2002) - TEXTO VIGENTE Última reforma publicada DOF 20-05-2014

### *"ARTÍCULO 2.*

*Al Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, CONACyT (...) le corresponderá (...) realizar lo siguiente:*

*XIX. **Formular** estudios, programas y promover, conjuntamente con las autoridades competentes, **planes de carrera orientados a ofrecer incentivos para la profesión de investigador y tecnólogo**, fortalecer y multiplicar grupos de investigadores y fomentar la movilidad de investigadores entre centros, constituir nuevos centros e instituciones, incluyendo aquellos orientados a la formación de recursos humanos de alto nivel y especialización en áreas científicas y tecnológicas y crear redes en áreas estratégicas de propuestas de conocimiento. **Dichos planes de carrera comprenderán catálogos de puestos y tabuladores de sueldos para los centros públicos de investigación**".*

b.2 LEY DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA (Nueva Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación el 5 de junio de 2002) - TEXTO VIGENTE (Última reforma publicada DOF 08-12-2015)

*"Artículo 56. Los órganos de gobierno de los centros públicos de investigación (...) tendrán (...) las siguientes atribuciones no delegables:*

*(...)*

<sup>13</sup> Recuperado en <http://www.conicet.gov.ar/investigador/>

**X. Establecer el sistema de profesionalización de los investigadores con criterios de estabilidad y carrera en la investigación, dentro de los recursos previstos en el presupuesto".**

### c) España

Aprobó el 12 de mayo de 2011 la Ley 14/2011, Ley de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, que legisla sobre la carrera del investigador en su artículo 25, que señala lo siguiente:

*"Artículo 25. Carrera profesional del personal investigador funcionario.*

*Artículo 25. Carrera profesional del personal investigador funcionario.*

*1. El personal investigador funcionario de carrera al servicio de los Organismos Públicos de Investigación de la Administración General del Estado tendrá derecho a la carrera profesional, entendida como el conjunto ordenado de oportunidades de ascenso y expectativas de progreso profesional, conforme a los principios de igualdad, mérito y capacidad.*

*2. El personal investigador funcionario de carrera al servicio de los Organismos Públicos de Investigación de la Administración General del Estado se agrupa en las siguientes escalas científicas:*

*a) Profesores de Investigación de Organismos Públicos de Investigación.*

*b) Investigadores Científicos de Organismos Públicos de Investigación.*

*c) Científicos Titulares de Organismos Públicos de Investigación.*

*Las escalas científicas tendrán el mismo régimen retributivo, de selección y de promoción.*

*El personal perteneciente a estas escalas tendrá plena capacidad investigadora.*

*3. El personal investigador funcionario de carrera consolidará el grado personal correspondiente al nivel de su puesto de trabajo con arreglo a lo dispuesto en la normativa general de la función pública.*

*4. El Gobierno establecerá un sistema objetivo que permita la evaluación del desempeño del personal investigador funcionario de carrera al servicio de los Organismos Públicos de Investigación de la Administración General del Estado, a fin de posibilitar la carrera profesional horizontal prevista en el artículo 17 de la Ley 7/2007, de 12 de abril.*

*Este sistema determinará los efectos de la evaluación en la carrera profesional horizontal, la formación, la provisión de puestos de trabajo y la percepción de las retribuciones complementarias previstas en el artículo 24 de la Ley 7/2007, de 12 de abril. Los sistemas de evaluación del desempeño, a efectos de carrera profesional, se adecuarán a criterios de transparencia, objetividad, imparcialidad y no discriminación, se aplicarán sin menoscabo de los derechos del personal investigador funcionario, y tendrán un tratamiento individualizado.*

5. A efectos de la carrera profesional horizontal, la evaluación del desempeño tendrá en cuenta los méritos del personal investigador en los ámbitos de investigación, de desarrollo tecnológico, de dirección, de gestión o de transferencia del conocimiento. En la evaluación se incluirán las actividades y tareas realizadas a lo largo de toda la carrera profesional del personal investigador.

El reconocimiento de tales méritos tendrá los efectos económicos previstos en la normativa vigente para las retribuciones complementarias relacionadas con el grado de interés, iniciativa o esfuerzo con que el funcionario desempeña su trabajo y el rendimiento o resultados obtenidos.

En consecuencia, en el complemento específico, además del componente ordinario, que se corresponderá con el asignado al puesto de trabajo desempeñado, se reconoce un componente por méritos investigadores. A tales efectos, el personal investigador funcionario de carrera podrá someter a evaluación la actividad realizada en Organismos Públicos de Investigación de la Administración General del Estado en régimen de dedicación a tiempo completo cada cinco años, o período equivalente si hubiera prestado servicio en régimen de dedicación a tiempo parcial. El personal adquirirá y consolidará un componente del complemento específico por méritos investigadores por cada una de las evaluaciones favorables.

Asimismo, el personal investigador funcionario de carrera podrá someter la actividad investigadora realizada cada seis años en régimen de dedicación a tiempo completo, o período equivalente si hubiese prestado servicio en régimen de dedicación a tiempo parcial, a una evaluación en la que se juzgará el rendimiento de la labor desarrollada durante dicho período. El personal adquirirá y consolidará un componente del complemento de productividad por cada una de las evaluaciones favorables".<sup>14</sup>

#### 4.3.2. Necesidad de implementar la carrera del investigador científico

La comisión, en el análisis del presente proyecto de ley 1328/2016-CR, considera como primer punto de apoyo las cifras en publicadas del **I Censo Nacional de Investigación y Desarrollo a Centros de Investigación 2016**, censo organizado y realizado entre el Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (CONCYTEC) y el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI).

Dicho censo presenta datos relevantes sobre el personal dedicado a generar I+D (Investigación y Desarrollo), y los resultados en términos de proyectos y publicaciones en I+D. Y presenta las siguientes conclusiones desalentadoras de la realidad en CTI de nuestro país:

*"En el 2015, el gasto en I+D de los Centros de Investigación fue de 518 millones de soles (US\$ 163 millones), cifra que representó 0.08 por ciento del PBI. Este*

<sup>14</sup> Recuperado en: <https://www.boe.es/boe/dias/2011/06/02/pdfs/BOE-A-2011-9617.pdf>

*resultado muestra que Perú continúa estancado y rezagado respecto a los pares de la región y economías avanzadas. De hecho, el gasto en I+D como porcentaje del PBI de la Alianza del Pacífico, excluyendo Perú, se ubica en 0.38 y de la OCDE en 2.38."*

*En el 2015, el total de personal dedicado a generar I+D fue de 5 mil 408 personas: 62.4 por ciento declaró tener la categoría de investigador (3,374 personas), 22.1 por ciento de técnicos y 15.5 por ciento restante tuvo la categoría de otro personal de apoyo. • A nivel internacional, Perú se encuentra rezagado en número de investigadores. Se estimó que por cada mil integrantes de la PEA hay solo 0.2 investigadores, porcentaje que se ubica por debajo del promedio de América Latina y El Caribe: 1.3 y muy lejos del promedio de los países de la OCDE: 12.7."*

*En el 2015, 31.8 por ciento de los investigadores tenía grado de doctor (1,069 investigadores con doctorado), cifra que se ubicó por debajo de otros países de la región. Por ejemplo, en Chile y Uruguay este porcentaje es 39.2 por ciento y 64.2 por ciento, respectivamente. Mientras que en la OCDE este porcentaje se ubicó en 42.8.*

*Según grado académico y por género, en el 2015, por cada investigadora con grado de doctor había 2.4 investigadores con doctorado, y por cada investigadora con grado de magister había 2.1 investigadores con el mismo grado.*

*En el 2015, 39 por ciento del total de investigadores que trabaja en universidades públicas tenía el grado de doctor. En las universidades privadas hay una diferencia importante dependiendo si la universidad privada es con fines de lucro o sin fines de lucro. Así, en las universidades privadas sin fines de lucro, 42 por ciento de investigadores cuenta con doctorado; mientras que en las universidades privadas con fines de lucro este porcentaje es de 30 por ciento.*

*Solo 27 por ciento de los investigadores se encontraba laborando en el área de Ingeniería y Tecnología en el 2015, cifra inferior respecto a otros países de la región. Por ejemplo, en Chile este porcentaje alcanza 35.1 por ciento y en países de la OCDE este porcentaje se ubica en 46 por ciento.*

*El 23.4 por ciento de los proyectos de investigación iniciados en el 2015, corresponden a Ciencias Sociales, seguido por los de Ciencias Naturales (21.6 por ciento) e Ingeniería y Tecnología (21.3 por ciento). Sin embargo, para lograr elevar la productividad total de factores se esperaría que la mayor cantidad de proyectos iniciados se encuentren en el área de Ingeniería y Tecnología. La relación del número total de artículos en revistas indexadas respecto al número total de investigadores se ubica en 0.6 en Perú, este ratio está muy por debajo de otros países de la Alianza del Pacífico, como Chile (1.7), Colombia (1.0) y México (0.8). Un total de 278 centros de investigación no realizaron proyectos de I+D en el año 2015. El 40.6 por ciento de estos centros estuvieron en universidades*

*públicas, seguido por las instituciones privadas sin fines de lucro con 32 por ciento y las universidades privadas sin y con fines de lucro con el 11.9 y 11.5 por ciento respectivamente".<sup>15</sup>*

Como se aprecia de las conclusiones de este importante censo en investigación, se hace necesario consolidar las políticas y normas para invertir en la "infraestructura humana", en la formación profesional y especialización del investigador científico, específicamente, en las áreas relacionadas a la física, química, biología, computación e ingenierías para que haya más científicos en dichas áreas. Y para evitar la fuga de talentos se hace necesario consolidar la profesionalización de los investigadores por medio de una carrera formal en la que puedan lograr incentivos y salarios que los estimule en el ejercicio de la investigación.

Esta problemática es bien entendida por el CONCYTEC, como ente rector en CTI en el Perú. Y por ello mismo, en agosto de 2017, durante su presentación ante la Comisión de Ciencia, Innovación y Tecnología del Congreso, para exponer sobre el tema "Ciencia, Tecnología e Innovación, construyendo una visión para el Perú y el mundo", la PhD. Fabiola León –Velarde, jefa de dicha entidad señaló que se hace necesario implementar la "LEY DE LA CARRERA DEL INVESTIGADOR", a fin de lograr los siguientes objetivos:

- Promover la atracción y retención de investigadores altamente especializados para las instituciones peruanas de investigación
- Cerrar progresivamente la brecha de investigadores altamente calificados
- Fortalecer la instituciones de I+D del país
- Promover la vinculación universidad-empresa
- Brindar incentivos atractivos: beneficios tributarios, costeos de instalación y movilidad, condiciones académicas y formativas, entre otros

Igualmente debemos señalar los esfuerzos, desde la sociedad científica y académica, para llamar la atención sobre la necesidad de crear dicha Carrera del Investigador, como fue el Foro Internacional "Construyendo la Carrera del Investigador", organizado por el Congreso de la República, a través de la Vicepresidencia de la Comisión Ciencia, Innovación y Tecnología, el Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (CONCYTEC), y la Facultad de Ingeniería de la Universidad del Pacífico, realizado en abril de 2017.

En dicho evento, la entonces jefa de CONCYTEC, Dra. Gisella Orjeda cuestionó que por muchos años no se le haya dado el interés que corresponde a la ciencia, tecnología e innovación, y resultado de ello es la reducida comunidad científica que tiene el Perú (de aproximadamente 1,500 investigadores a diferencia de países vecinos como Chile que tiene 20 mil científicos).<sup>16</sup>

<sup>15</sup> Recuperado en:

[https://portal.concytec.gob.pe/images/publicaciones/censo\\_2016/libro\\_censo\\_nacional.pdf](https://portal.concytec.gob.pe/images/publicaciones/censo_2016/libro_censo_nacional.pdf)

<sup>16</sup> Recuperado en: <https://portal.concytec.gob.pe/index.php/117-destacados/1026-entrevista-dra-orjeda.html>

Como señala el profesor Modesto Montoya: *"Entre de las razones del bajo número de investigadores en el Perú, están a) la falta de centros de investigación en las empresas privadas, b) la falta de incentivos para la innovación en las universidades e institutos de ciencia y tecnología, y c) la dispersión de las actividades de ciencia y tecnología en numerosos pequeños organismos públicos, la que implica un alto porcentaje global de personal burocrático en desmedro del personal científico tecnológico"*<sup>17</sup>

Esta petición crear una carrera del investigador científico no es nueva, sino que lleva años de tratamiento, ya en enero del año 2011, durante el XVIII Encuentro Científico Internacional de Verano (ECI) el profesor, investigador y científico Modesto Montoya Zavaleta expresó la necesidad de crear dicha carrera del investigador a fin de otorgar formalidad, representatividad y remuneraciones adecuadas a los profesionales que se dediquen a la investigación, sea científica y tecnológica.

La comisión en este punto también considera que al no haber Ley de Carrera del investigador, se tiene como consecuencia que la Ley del Presupuesto prohíbe incorporar investigadores o incentivar con ascensos a los que producen más en los organismos de investigación. Por ello, desde nuestra perspectiva, no estamos de acuerdo con la opinión del Ministerio de Economía y Finanzas que señala la inviabilidad de la propuesta de ley 1328/2016-CR, aduciendo iniciativa de gasto de la misma, sino más bien apreciamos que, dadas las cifras y realidad paupérrima de nuestro panorama científico como institución y sistema, se requiere mediadas que coadyuven a superar o iniciar la superación de dicha problemática.

Vista las normas de derecho comparado, la exposición de motivos y, tomando en cuenta, principalmente la opinión favorable de CONCYTEC de implementar una Ley de la Carrera del Investigador Científico, recomendando modificaciones para una mayor precisión de la ley elaborada, es que esta comisión, luego de la evaluación realizada presenta la siguiente conclusión.

## V. CONCLUSIÓN

Por las consideraciones expuestas, la Comisión de Ciencia, Innovación y Tecnología, de conformidad con lo establecido por el inciso b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, recomienda la APROBACIÓN del Proyecto de Ley 1328/2016-CR, con el siguiente TEXTO SUSTITUTORIO:

El Congreso de la República;  
Ha dado la ley siguiente:

---

<sup>17</sup> Recuperado en: <http://www.planctiperu.com/proyectedeydecarreraict.html>

## LEY DE PROMOCION AL INVESTIGADOR CIENTIFICO

### Artículo 1.- Finalidad

La presente ley establece las disposiciones aplicables a la labor del Investigador nacional o extranjero altamente especializado, seleccionado mediante procesos competitivos y transparentes, que permitan contar con una plataforma de desarrollo científico y tecnológico en el país.

### Artículo 2.- Definiciones

Para efectos de la presente Ley se entiende por:

- a) Investigador.- Todo profesional que con su quehacer contribuye a lograr nuevos conocimientos científicos, así como aquel dedicado al mejoramiento y generación de tecnologías y procesos. Realiza investigación científica o actividades de desarrollo tecnológico.
- b) Investigación científica.- Aquel estudio original y planificado que tiene como finalidad obtener nuevos conocimientos científicos y tecnológicos. La investigación científica se divide en investigación básica e investigación aplicada.
- c) Investigación básica.- Está dirigida a un conocimiento más completo a través de la comprensión de los aspectos fundamentales de los fenómenos, de los hechos observables o de las relaciones que establecen los entes.
- d) Investigación aplicada.- Está dirigida a determinar, a través del conocimiento científico, los medios (metodologías, protocolos y/o tecnologías) por los cuales se puede cubrir una necesidad reconocida y específica.
- e) Desarrollo tecnológico.- Es la aplicación de los resultados de la investigación o de cualquier otro tipo de conocimiento científico, a un plan o diseño en particular, para la elaboración de materiales, productos, métodos, procesos o sistemas nuevos, o sustancialmente mejorados, antes del comienzo de su producción o utilización comercial.
- f) Entidades.- Los sectores, las universidades, las instituciones públicas y privadas de investigación, empresas y centros de innovación tecnológica.

### Artículo 3.- Objetivos

Los objetivos de la presente Ley son:

- a) Reconocer la trayectoria del investigador, destacando principalmente el mérito de sus actividades científicas y/o tecnológicas.
- b) Atraer y retener el talento del investigador, a nivel nacional y extranjero.

- c) Fortalecer y consolidar la competitividad nacional en ciencia, tecnología e innovación tecnológica, dotando al Estado de capital humano en ciencia y tecnología que contribuya con el desarrollo sostenible.

#### **Artículo 4.- Competencia**

El Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica - CONCYTEC tiene la facultad de seleccionar, evaluar y supervisar al investigador en el ejercicio de su quehacer científico, de desarrollo tecnológico o de innovación

#### **Artículo 5.- Procesos de selección, evaluación y supervisión**

El Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica - CONCYTEC, como ente rector en materia de CTI tiene las siguientes funciones para efectos de la presente ley:

- a) Identifica las necesidades de investigadores que requieran las entidades, considerando, entre otros, la disponibilidad presupuestal y el compromiso de las mismas en la inserción de los investigadores a la entidad.
- b) Se encarga de realizar los procesos de selección a través de concursos públicos de méritos para la contratación y/o nombramiento de investigadores en las entidades.
- c) Realiza los procesos de evaluación anual de la labor del investigador a través de un Comité de Evaluación por pares. Asimismo, efectúa la supervisión continua de la labor del investigador.
- d) Mantener un Registro Nacional de Investigadores en Ciencia y Tecnología como parte del Registro Nacional Científico, Tecnológico y de Innovación Tecnológica – RENACYT.
- e) Publicar en el portal de transparencia del CONCYTEC los procesos de selección.

El Reglamento de la presente Ley regulará los procesos de selección, evaluación y supervisión.

#### **Artículo 6.- Categorías de Investigador.**

Las categorías de investigador dependen de su producción científica y/o tecnológica y de su formación académica y son:

##### **6.1. Categorías de investigador:**

- a) Investigador Nivel I
- b) Investigador Nivel II
- c) Investigador Nivel III
- d) Investigador postdoctorado

En las categorías señaladas precedentemente, los investigadores podrán ser considerados activos o inactivos.

6.2 Los requisitos mínimos para ser calificado como Investigador son:

- 6.2.1 Tener el grado académico de doctor, obtenido con modalidad presencial que debe ser reconocido por la SUNEDU.
- 6.2.2 Tener publicaciones en revistas científicas y/o tecnológicas indexadas en Web Of Science , SCOPUS, u otras similares ; o tener registro de propiedad intelectual como patentes u otras modalidades de protección de invenciones o nuevas tecnologías otorgadas o registradas en INDECOPI.

6.3. Los requisitos de las categorías de investigador serán establecidos en el Reglamento de la presente Ley, y serán registrados en el Registro Nacional Científico, Tecnológico y de Innovación Tecnológica – RENACYT del CONCYTEC.

6.4. Los investigadores podrán ser recategorizados a su solicitud o de oficio por el CONCYTEC, siempre y cuando se acredite el cumplimiento de los requisitos de la categoría respectiva.

6.5. En las categorías señaladas en el acápite 6.1 del presente artículo, los investigadores podrán ser considerados activos o inactivos, conforme a los siguientes criterios:

- a) Se considera investigador activo a aquel que realiza actividad científica y/o tecnológica a través de su(s) publicación(es) o patente(s) o registro(s) de obtentor o libro(s) o capítulo(s) de libro(s) o edición o formación de recursos humanos o proyecto(s) o presentación en congresos nacionales y/o internacionales, u otros que se establezca expresamente en el Reglamento.
- b) Se considera investigador inactivo a aquel que no realiza actividad científica y/o tecnológica a través de su(s) publicación(es) o patente(s) o registro(s) de obtentor o libro(s) o capítulo(s) de libro(s) o edición o formación de recursos humanos o Proyecto(s) o presentación en congresos nacionales y/o internacionales, u otros que se establezca expresamente en el Reglamento.

Las condiciones y plazos para ser considerados investigadores activos o inactivos serán establecidos en el Reglamento de la presente Ley.

#### **Artículo 7.- Obligaciones del Investigador**

Los investigadores tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Comprometerse con los objetivos del SINACYT y de la entidad a la cual se le asigna o pertenece.
- b) Desempeñar diligentemente las funciones correspondientes a su cargo, actuando con rigor científico, probidad, transparencia, confidencialidad y eficiencia.

- c) Proporcionar de manera oportuna la información que solicite el CONCYTEC.
- d) Coadyuvar con la formación y/o capacitación de recursos humanos del SINACYT.
- e) Cumplir con las disposiciones que emita el CONCYTEC.
- f) Obtener fondos de fuentes de financiamiento nacional o extranjera.
- g) Otras establecidas en el Reglamento de la presente Ley.
- h) Mantener un record anual de publicaciones, que se especificará en el reglamento.
- i) Participar en eventos científicos ( congresos, simposios, foros y otros).

#### **Artículo 8.- Régimen Disciplinario**

Constituyen infracciones pasibles de sanción las acciones u omisiones a las obligaciones establecidas en la presente Ley y en su Reglamento. Las infracciones serán clasificadas como leves, graves y muy graves. La tipificación de las infracciones, así como la cuantía y la graduación de las sanciones se establecerán en el Reglamento de la presente ley.

#### **Artículo 9.- De los resultados de los investigadores**

Los resultados de los estudios, investigaciones y trabajos realizados por el investigador, como consecuencia de las disposiciones establecidas en la presente Ley, sean o no patentables, serán de propiedad del investigador, de la entidad a la que pertenece y del CONCYTEC, salvo los casos de modalidad compartida, indirecta o investigaciones cofinanciadas con otros organismos del Estado, en los que la propiedad intelectual será establecida mediante acuerdo entre las partes.

Los investigadores podrán utilizar la data que resulte de sus investigaciones y trabajos realizados con fines de publicación en revistas indizadas, conferencias, congresos nacionales e internacionales, asimismo deberá indicar al CONCYTEC como patrocinador de las investigaciones realizadas.

### **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS**

#### **PRIMERA.-**

Autorízase al CONCYTEC la estructuración e implementación de la presente Ley, con cargo a su presupuesto institucional.

#### **SEGUNDA.- Reglamento**

En un plazo no mayor de noventa días hábiles de promulgada la presente Ley, el CONCYTEC presentará a la Presidencia del Consejo de Ministros, la propuesta de

Reglamento de la presente Ley, el mismo que será aprobado por Decreto Supremo refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros.

**TERCERA.- Información de entidades**

Las entidades en un plazo no mayor de 90 días hábiles de vigente la presente Ley, deberán informar al CONCYTEC aquellas plazas que se encuentren comprendidas en la definición de investigador, establecida en el literal a) del Artículo 2 de la presente Ley.

**CUARTA.- Vigencia**

La presente Ley entrará en vigencia al día siguiente de la publicación de su Reglamento en el diario oficial El Peruano.

Dese cuenta.

Sala de Comisión.

Lima, 19 de diciembre de 2017

  
César Antonio Segura Izquierdo  
Presidente

  
Moisés Bartolomé Guía Pianto  
Vicepresidente

  
Juan Carlo Yuyes Meza  
Secretario

Joaquín Dipas Huamán  
Miembro titular

Kenji Gerardo Fujimori Higuchi  
Miembro titular

  
Israel Tito Lazo Julca  
Miembro titular

Moisés Mamani Colquehuanca  
Miembro titular

  
Freddy Fernando Sarmiento Betancourt  
Miembro titular

  
Carlos Humberto Ticlla Rafael  
Miembro titular

**Francisco Javier Villavicencio Cárdenas**  
Miembro titular

  
**Horacio Zeballos Patrón**  
Miembro titular

**Guillermo Augusto Bocangel Weydert**  
Miembro accesorio

**Carlos Alberto Domínguez Herrera**  
Miembro accesorio

**Juan Carlos Eugenio Gonzales Ardiles**  
Miembro accesorio

**Marita Herrera Arévalo**  
Miembro accesorio

**Guillermo Hernán Martorell Sobero**  
Miembro accesorio

**Rolando Reátegui Flores**  
Miembro accesorio

**Juan Sheput Moore**  
Miembro accesorio

**Maritza Matilde García Jiménez**  
Miembro accesorio



COMISIÓN DE CIENCIA, INNOVACIÓN Y TECNOLOGÍA  
Periodo Anual de Sesiones 2017-2018  
Primera Legislatura  
Relación de Asistencia de la Décima Segunda Sesión Ordinaria  
Lima, martes 19 de diciembre de 2017  
8 horas 00 minutos  
Sala Miguel Grau Seminario – Congreso de la Republica

MESA DIRECTIVA



1. SEGURA IZQUIERDO, CÉSAR ANTONIO  
Presidente  
Fuerza Popular

.....



2. GUÍA PIANTO, MOISÉS BARTOLOME  
Peruanos Por El Kambio

.....



3. YUYES MEZA, JUAN CARLO  
Secretario  
Fuerza Popular

.....

MIEMBROS TITULARES



4. DIPAS HUAMÁN, JOAQUÍN  
Fuerza Popular

.....

Licencia.



5. FUJIMORI HIGUCHI, KENJI GERARDO  
Fuerza Popular

.....

Licencia.



6. LAZO JULCA, ISRAEL TITO  
Fuerza Popular

.....



7. MAMANI COLQUEHUANCA, MOISÉS  
Fuerza Popular

.....

Hora de inicio: ..... Hora de término: .....



COMISIÓN DE CIENCIA, INNOVACIÓN Y TECNOLOGÍA  
Periodo Anual de Sesiones 2017-2018  
Primera Legislatura  
Relación de Asistencia de la Décima Segunda Sesión Ordinaria  
Lima, martes 19 de diciembre de 2017  
8 horas 00 minutos  
Sala Miguel Grau Seminario – Congreso de la Republica



8. SARMIENTO BETANCOURT, FREDDY FERNANDO  
Fuerza Popular

*[Handwritten signature]*  
.....



9. TICLLA RAFAEL, CARLOS ALBERTO  
Fuerza Popular

*[Handwritten signature]*  
.....



10. VILLAVICENCIO CÁRDENAS, FRANCISCO JAVIER  
Fuerza Popular

*[Handwritten signature]*  
.....



11. ZEBALLOS PATRÓN, HORACIO  
Alianza Para el Progreso

*[Handwritten signature]*  
.....

**MIEMBROS ACCESITARIOS**



1. BOCANGEL WEYDERT, GUILLERMO AUGUSTO  
Fuerza Popular

.....



2. DOMINGUEZ HERRERA, CARLOS ALBERTO  
Fuerza Popular

.....



COMISIÓN DE CIENCIA, INNOVACIÓN Y TECNOLOGÍA  
Periodo Anual de Sesiones 2017-2018  
Primera Legislatura  
Relación de Asistencia de la Décima Segunda Sesión Ordinaria  
Lima, martes 19 de diciembre de 2017  
8 horas 00 minutos  
Sala Miguel Grau Seminario – Congreso de la Republica

	<b>3. GONZALES ARDILES, JUAN CARLOS EUGENIO</b> Fuerza Popular .....
---	--

	<b>4. HERRERA ARÉVALO, MARÍTA</b> Fuerza Popular .....
---	--

	<b>5. MARTORELL SOBERO, GUILLERMO HERNÁN</b> Fuerza Popular .....
---	---

	<b>6. REÁTEGUI FLORES, ROLANDO</b> Fuerza Popular .....
---	---

	<b>7. SHEPUT MOORE, JUAN</b> Peruanos Por El Kambio .....
---	---

	<b>8.- GARCÍA JIMÉNEZ, MARITZA MATILDE</b> Fuerza Popular .....
---	---

Lima, 19 de Diciembre del 2017

**OFICIO N°160- 2017-2018-FVC/CR**

Señor  
Cesar Antonio Segura Izquierdo  
Presidente de la Comisión de Ciencia Innovación y Tecnología.  
Congreso de la República del Perú.  
Presente.-



De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, por encargo del congresista de la República Francisco Villavicencio Cárdenas, a fin de que se le conceda la dispensa del caso en la Décima Segunda Sesión Ordinaria que se llevará a cabo este 19 de diciembre del presente año, por motivos de representación; para los fines que estime pertinente.

Agradeciendo la atención al presente, reciba mi respeto y consideración.

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Francisco Villavicencio Cárdenas'.

**P. Francisco Villavicencio Cárdenas**  
Congresista de la República



Lima, 19 de diciembre 2017

**Oficio N° 148- 2017-2018-JDH/CR**

Señor:

**César Antonio Segura Izquierdo**

Presidente de la Comisión de Ciencia, Innovación y Tecnología

**Presente.-**

De mi especial consideración:

Por especial encargo del Congresista Joaquín Dipas Huamán, tengo a bien dirigirme a usted con la finalidad de solicitarle **SE SIRVA OTORGAR Licencia por inasistencia al Señor Congresista Joaquín Dipas Huamán**, a la Sesión Ordinaria, convocada por la Comisión que preside, de fecha martes 19 de diciembre, a las 08:00 horas, dado que se encuentra en una reunión programada con anterioridad en ejercicio de su función de Representación Parlamentaria.

Seguro de contar con lo solicitado, me despido de usted.

Atentamente,

**ODILÓN CANDIA HUAMÁN  
ASESOR CONGRESISTA DIPAS HUAMÁN**

**OFICIO N° 854 – 2017 / KGFH -CR**

Lima, 19 de diciembre de 2017

Señor

**César Antonio Segura Izquierdo**

Presidente

Comisión de Ciencia, Innovación y Tecnología

Presente.-



Ref.: Licencia Décima Segunda Sesión Ordinaria

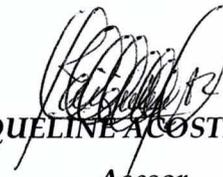
De mi especial consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted por especial encargo del congresista Kenji Fujimori Higuchi, para hacer de conocimiento que **no podrá asistir** a la Décima Segunda Sesión Ordinaria de la comisión que usted preside, el día martes 19 de diciembre del presente a las 08:00 horas, por haber programado una consulta médica.

Motivo por el que solicita a usted la licencia de conformidad con el Acuerdo N° 044 de Mesa Directiva.

Agradeciendo anticipadamente la atención prestada, hago propicia la oportunidad para reiterarle mi consideración y estima.

Atentamente,

  
YACQUELINE ACOSTA RAMOS

Asesor



24

**COMISIÓN DE CIENCIA, INNOVACIÓN Y TECNOLOGÍA**  
**Periodo Anual de Sesiones 2017-2018**

**ACTA DE LA DECIMA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA**  
**Martes 19 de diciembre de 2017**

En la ciudad de Lima, siendo las ocho horas con nueve minutos del día martes 19 de diciembre de dos mil diecisiete, se reunieron en el Hemiciclo "Raúl Porras Barrenechea" del Palacio Legislativo del Congreso de la República, y bajo la **Presidencia** del señor congresista Cesar Segura Izquierdo, Moisés Guía Pianto, **Vicepresidente**, los señores congresistas miembros titulares: Juan Carlo Yuyes Meza, Freddy Sarmiento Betancourt, Horacio Zeballos Patrón, Moisés Mamani Colquehuanca, Israel Lazo Julca y Carlos Alberto Ticlla Rafael.

Se deja constancia de la licencia del señor congresista, Kenji Gerardo Fujimori Higuchi.

**i. Aprobación de acta**

Se pone a consideración de los señores congresistas la aprobación del acta de la Décima Primera sesión ordinaria realizada el martes 12 de diciembre de 2017, la que fue aprobada por unanimidad.

**ii. Orden del día**

**2.1 Presentación del señor Elliioth Tarazona Álvarez, Gerente de Planeamiento y Desarrollo de la Asociación Automotriz del Perú, sobre vehículos híbridos-eléctricos.**

La exposición del invitado se detalla en la transcripción magnetofónica que forma parte integrante de la presente acta. Finalizada la exposición, la Presidencia cede el uso de la palabra a los congresistas miembros de la comisión para las preguntas, comentarios y observaciones que tuvieran sobre el tema informado. Participaron los congresistas: Lazo Julca, Sarmiento Betancourt, Segura Izquierdo, Zeballos Patrón y Mamani Colquehuanca. No habiendo más intervenciones, el Presidente agradeció al invitado por la información proporcionada.

**2.2 Continuidad del Debate del Pre-dictamen con texto sustitutorio recaído en el Proyecto de Ley 1328/2016-CR que propone una "Ley de la carrera del investigador científico".**

El presidente Invito al congresista Zeballos Patrón, autor del Proyecto para que continúe con el sustento de su iniciativa. El Congresista sustento algunas modificaciones y observaciones al Dictamen, las que fueron incluidas en el texto original.

El Congresista Sarmiento observo el punto referente al presupuesto lo que fue incluido en el texto.

25

No habiendo más intervenciones, se sometió a votación, siendo aprobado por unanimidad con los votos de los señores congresistas, ticlla Rafael, Lazo Julca, Zeballos Patrón, Guía Pianto, Sarmiento Betancourt, Yuyes Meza y Segura Izquierdo.

### 2.3 Presentación de 6 emprendedores participantes en el Seminario de Ciencia, Tecnología e innovación: "PERÚ INVENTA"

Sr. Luiggi Catagnino Aguirre. Restaurante.pe,  
Sr. Miguel Jimenez . FM Pacific Traiding  
Sra. Jackelin Córdova. HAC S.A.,  
Sr. Erick Fhon Villalobos. Empresa Maderacre S.A.,  
Sra. Aquilina Palomino Capcha. Waala,

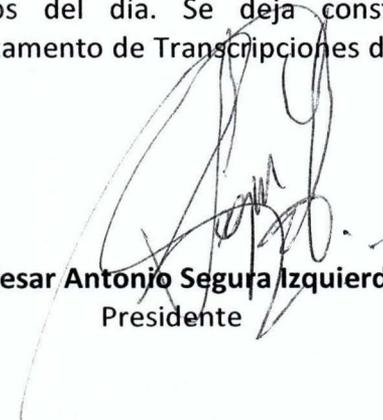
La exposición de los invitados se detalla en la transcripción magnetofónica que forma parte integrante de la presente acta. Finalizada la exposición, de cada uno de los invitados la Presidencia cede el uso de la palabra a los congresistas miembros de la comisión para las preguntas, comentarios y observaciones que tuvieran sobre los temas informados. Participaron los congresistas: Sarmiento Betancourt, Yuyes Meza, Zeballos Patrón, Segura Izquierdo y Guía Pianto, No habiendo más intervenciones, el Presidente agradeció a los señores invitados por la información y las respuestas proporcionadas.

#### lii Pedidos

El presidente solicito a los miembros de la comisión para que se solicite que el Proyecto de Ley N° 1286 que declara de interés nacional e interés público, el fomento y promoción del uso de vehículos híbridos y eléctricos sea derivado a la Comisión de Ciencia, Innovación y Tecnología, pedido que fue aprobado por unanimidad.

#### iv. Cierre de sesión

Acto seguido el presidente levantó la sesión siendo las diez horas con dieciocho minutos del día. Se deja constancia que la transcripción elaborada por el Departamento de Transcripciones del Congreso, forma parte integrante de la presente acta.



Cesar Antonio Segura Izquierdo  
Presidente



Juan Carlo Yuyes Meza  
Secretario